

**DOCTOR
GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.**

**Ref. DIVISORIO DE AMPARO MARTHA LUCÍA MORA MESA vs.
ALBERTO SUÁREZ MORA. No. 2021-0071**

ABSALÓN GÓMEZ RUBIO, apoderado del demandado, manifiesto al despacho que interpongo recurso de reposición en contra de su auto del pasado 18 de abril de 2023, en lo ordenado a la Secretaría para que **"verifique"** el término a favor del aludido letrado para replicar la acción.", y en su lugar se sirva ordenar a la demandante cumplir con su obligación legal, con base en los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Por medio de correo electrónico dirigido a mi mandante el pasado 30 de marzo de 2023, la demandante le notificó personalmente el Auto Admisorio de la Demanda, corriéndole traslado de la demanda para que proceda a su contestación.
2. Ordenó el despacho en el Auto Admisorio **"CORRER traslado del escrito introductor y de sus anexos a los convocados...."** (resalto y subrayo), es decir que el traslado debe incluir necesariamente los anexos de la demanda que, como se observa en el correo electrónico por medio del cual la demandante notifica a mi representado y le corre traslado, solamente allegó la demanda sin sus anexos, por lo cual no es posible empezar a correr el término de traslado, pues no podrá contestarse la demanda como lo ordena el despacho.
3. Además, tal obligación legal está consagrada en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena que "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

.....

La notificación personal **se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." (resalto y subrayo).

Lo anterior hace que el traslado debe ser completo, incluyendo los anexos de la demanda, sin lo cual no podrá tenerse por transcurrido el término para que se entienda realizada la notificación personal y mucho menos el término de traslado para la contestación de la demanda.

Acorde con los anteriores argumentos, respetuosamente solicito se revoque el auto en el aspecto recurrido y en su lugar se ordene que tal término solamente se comience a contar cuando la demandante remita de manera completa la demanda, es decir con sus anexos, a la parte que represento, para lo cual le solicito comedidamente se sirva requerirla.

En correo electrónico siguiente, que se entiende como parte del presente recurso, reenvío el aquí referido, para que el Señor Juez pueda corroborar los argumentos presentados.

Atentamente,



ABSALÓN GÓMEZ R.
C.C. No. 16.680.630 Cali
T.P. No. 103.816 C. S. de la J.
Correo: absalongomez@hotmail.com

RECURSOS DIVIDORIO 2021-071

Absalón Gómez <absalongomez@hotmail.com>

Lun 24/04/2023 14:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hernandopinzon@asejuridica.com <hernandopinzon@asejuridica.com>; Alberto Suarez <cinema.suarez@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (310 KB)

RECURSOS CONTRA AUTO QUE NIEGA ACLARACIÓN Y ADICIÓN Y CONTRA AUTO ADMISORIO.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NO ADICIONA AUTO ADMISORIO, SOBRE TRASLADO PARA CONTESTAR.pdf;

Respetado Sr. Juez:

Adjunto Recursos en contra de su último auto y del Auto Admisorio, con copia a la demandante.

En correo siguiente reenvío el que se anuncia en el segundo recurso y que hace parte integral del mismo, por ser la única manera de allegarlo al despacho sin ningún tipo de alteración, por ser reenvío digital.

Le ruego acusar recibo del presente.

Atentamente,

ABSALÓN GÓMEZ R.
Cel. 3002147248